

**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS
NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Decreto Legislativo:

Decreto Legislativo N° 1290 que fortalece la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas.

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Novena Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 01 de febrero de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Zeballos Salinas y Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículo 104°.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 90°.
- 1.3. Artículos 13° al 21° de la Ley N° 25397.

2. ANTECEDENTES:

2.1. Mediante Ley N° 30506, de fecha 09 de octubre de 2016, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por el término de noventa (90) días.

2.2. Dicha Ley Autoritativa dispone –entre otros- la potestad del Poder Ejecutivo de legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de:

- Modificar el marco normativo del procedimiento administrativo general con el objeto de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos, priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción, incluyendo la capacidad operativa para llevarlas a cabo; **emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno, incluyendo simplificación administrativa de los procedimientos relativos al patrimonio cultural**; dictar normas generales y específicas para la estandarización de procedimientos administrativos comunes en la administración pública con la finalidad de hacer predecibles sus requisitos y plazos; aprobar medidas que permitan la eliminación de barreras burocráticas en los tres niveles de gobierno; autorizar la transferencia de programas sociales mediante decreto supremo; y dictar medidas para la optimización de servicios

en las entidades públicas del Estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano.

- 2.3. Bajo dicho escenario, con fecha 29 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1290, que fortalece la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas.

3. SOBRE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS

De conformidad con el artículo 104^{o1} de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso de la República sobre cada Decreto Legislativo, debiendo este ser emitido sobre la materia específica y por el plazo determinado mediante Ley Autoritativa.

Por su parte, el artículo 90° del Reglamento del Congreso dispone que el control posterior de los Decreto Legislativos deba comprender lo siguiente:

- (i) Advertir la contravención a la Constitución Política del Perú; y
- (ii) Verificar que los Decretos Legislativos sean emitidos en el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso de la República.

Estas limitaciones han sido recogidas por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el expediente 00047-2004-PI/TC, donde se establece:

"(...) la regulación a través de este tipo normativo, el decreto legislativo, está limitada directamente por la Constitución y también por la ley autoritativa. Podía darse el caso de que el Congreso de la República delegue una materia prohibida, con lo cual no sólo será inconstitucional la ley autoritativa, sino también el decreto legislativo que regula la materia en cuestión. De otro lado, también puede darse el caso de que la ley autoritativa delegue una materia permitida por la Constitución y, sin embargo, el decreto legislativo se exceda en la materia delegada, con lo cual, en este caso también se configurará un supuesto de inconstitucionalidad por vulneración del artículo 104° de la Constitución.

Como resultado de este análisis, la Comisión informante emitirá dictamen que declare la conformidad o que recomiende la modificación o derogación del Decreto Legislativo, en caso de verificarse cualquiera de los supuestos antes citados.

4. CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO

El Decreto Legislativo deroga el Decreto Legislativo N° 1222, Decreto Legislativo que optimiza los procedimientos administrativos y fortalece el control sanitario y la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas; y, a su vez, incorpora principalmente las siguientes disposiciones:

- **Ámbito de aplicación de la norma (artículo 2°):** se aplica para toda persona que desarrolle procesos vinculados con alimentos elaborados industrialmente con

¹ Artículo 104°.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo

destino al consumo humano, así como aditivos alimentarios y envases en contacto con alimentos a fin de incentivar la producción y el comercio.

- **El “análisis del riesgo alimentario para la salud” (artículo 3°):** será el patrón de referencia para el control y vigilancia sanitaria de los establecimientos habilitados para la fabricación de los alimentos. Asimismo, se precisa que la “habilitación sanitaria” se otorga por establecimiento previa implementación permanente de un sistema preventivo de riesgo alimentario que incluya las Buenas Prácticas de Manufactura o el Plan HACCP.
- **La “habilitación sanitaria” y la “autorización de importación” (artículos 4° y 5°):** se debe contar con la “habilitación sanitaria” del SANIPES para la fabricación de alimentos pesqueros y acuícolas para consumo humano; así como para el transporte, centros de almacenamiento, establecimientos dedicados al fraccionamiento y comercialización de alimentos pesqueros y acuícolas. Por su parte, para la importación de productos pesqueros y acuícolas, se debe contar con la autorización de importación y el Certificado Sanitario expedido por la autoridad del país de origen.
- **Modificaciones a la Ley N° 26842, Ley General de Salud (Primera Disposición Complementaria Modificatoria):** se modifican los artículos 88°, 90°, 91°, 92°, 93°, 95°, el literal m) del artículo 130°, el literal d) del artículo 134° y el artículo 136° a efectos de, entre otros, señalar que la autorización sanitaria es de aprobación automática y se elimina la referencia a la “previa Certificación de Principios Generales de Higiene o de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP”.
- **Modificaciones al Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de Alimentos (Segunda Disposición Complementaria Modificatoria):** se modifica el artículo 12° y el numeral 2 del artículo 15° a efectos de cambiar la referencia a la “previa Certificación de Principios Generales de Higiene o de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP” por la habilitación sanitaria, así como también se precisan competencias de SANIPES.
- **Modificación de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (Tercera Disposición Complementaria Modificatoria):** se modifican los artículos 14° y 15° a efectos de establecer patrones en el régimen sancionador para la aplicación de sanciones.

5. CALIFICACIÓN

El Decreto Legislativo N° 1290, que fortalece la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas², se enmarca en lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, en tanto ha sido emitido dentro del marco de la Ley Autoritativa N° 30506 – artículo 2°, numeral 1, literal h).

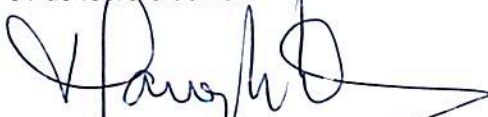
6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Decreto Legislativo N° 1290, que fortalece la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas, considera que éste ha

² Por Fe de Erratas publicada el 07 de enero de 2017 se precisa que el Decreto Legislativo también fue suscrito por el Ministro de la Producción.

cumplido con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, y, por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

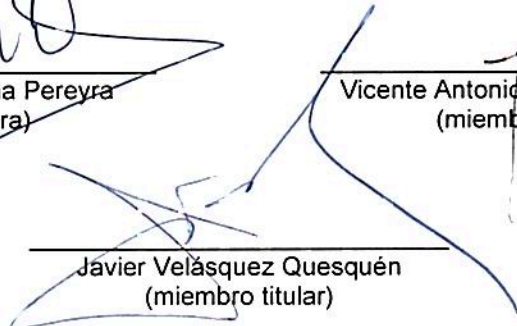
Lima, 01 de febrero de 2017



María Ursula Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro titular)



Javier Velásquez Quesquén
(miembro titular)